

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 391**

**Zamora Tobeña, Patrocinio**

**Pertusa**

**1944 - 1945**



*Folios: 13*

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

S A R I Ñ E Ñ A

Expediente nº *2.440* de la Audiencia  
y nº *391* del Juzgado.

Patrocinio <sup>Contra</sup> *Lamora Tobeña*  
Vecino

*Pertusa*

**XXV**

391



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.440

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Patrocinio Zamaora Tobeña, vecino de PERTUSA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Febrero de 1942

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

FARIAN PALACIO LABOON, soldado del regimiento Infantería Valladolid  
nº 20, y Secretario del procedimiento sumario de urgencia nº 754-29  
del que es Juez Instructor el Oficial S h del C.J.M. DON JUAN LACA-  
ÑAS LABANA.

SENTENCIA; que en el citado procedimiento figura Sentencia que co-  
piada literalmente dice así: - LABANA. En la Plaza de Nueva a nue-  
va de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer de Tribunal,  
reunido el Consejo de Guerra Permanente en tres para ver y fallar la  
causa nº 754-29 instruida por el procedimiento sumario de urgencia  
contra el procesado SANTO DOMINGO, mayor de edad penal y ve-  
cino del pueblo de Perú; dada cuenta por el Secretario de las actas  
ciones sumarias y otros el Jefe de la Brigada y el propio acusado y  
defensor. Que FARIAN PALACIO LABOON, vecino de Perú en comisión  
de paz por su pueblo los milicianos rojos con dirección al frente los  
animaba ostensiblemente con los puños en alto para que exterminaran  
a los fascistas y durante el dominio rojo en la citada localidad se  
desarrolló como propaganda de las doctrinas libertarias; cuando la guar-  
dia civil abandonó la localidad para concentrarse en Perú la proce-  
sada se apoderó de una guerrera de gala de uno de los ángeles con la  
que hacía herir gorros a un hijo que tenía miliciano. Después y des-  
pués de Perú como un día llegaron gente avocada de orden  
de la Autoridad Militar de los puños próximos al frente la Patro-  
nato manifestaba a otros vecinos que aquello era sistema de que los mar-  
xistas avanzaban y que se perdían las esperanzas. Hechos probados.- CO-  
NSIDERANDO: que los hechos realizados por FARIAN PALACIO LABOON y de  
los que está en responsable constituyen el delito de excitación a la  
rebelión que se halla previsto y sancionado en el artículo 2º del Código  
de Justicia Militar y en la comisión del cual se apreció la circun-  
stancia agravante calificada de peligrosidad del agente.- CONSIDERANDO:  
que todo responsabilidad criminalmente de un delito lo es también civilmente.  
Visto el art. citado y disposiciones de general aplicación.- FALLE-  
CIDA: se condena a prisión y condenada a LABANA a la  
pena de tres años de prisión mayor y accesorias legales como autora  
de un delito de excitación a la rebelión en cuyo momento se apreció  
la circunstancia agravante ya señalada, privándole de honor para el  
cumplimiento de la condena el tiempo que por razón de esta causa lleva  
privada de libertad. así como la declaración responsable civilmente  
y en calidad de responsable de costas que lo que dispone el Decreto  
de 10 de marzo de 1937.- así por esta nuestra sentencia, la pronuncio,  
mandamos y firmamos.- Antonio Gómez Vergara.- José Vera Gileno.-  
Ignacio Gordo.- Juan Gutiérrez.- Carlos de la Haza.- Abril años.-  
El Jefe de la Brigada: FARIAN PALACIO LABOON; que en el citado procedimiento figura Decreto de  
procedimiento que dice así: LABANA, vecino de Perú, que dice así: - LABANA  
es el instructor de 1937 del Tribunal.- LABANA; que el Consejo de  
Guerra Permanente celebrado en Perú el día 2º del actual para ver y  
fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento  
sumario de urgencia contra FARIAN PALACIO LABOON, ha dictado sen-  
tencia por la que se condena a su procesado a la pena de tres años  
de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del sufragio  
activo el tiempo de la condena, como responsable en concepto de  
autor de un delito de excitación a la rebelión, previsto y sancionado en  
el artículo 2º del Código de Justicia Militar, por circunstancias  
agravadas, en virtud de haberse declarado como hechos probados; que  
los dichos hechos, vecinos de Perú, en comisión de paz por su pueblo los  
milicianos rojos con dirección al frente los animaba ostensiblemente  
con los puños en alto para que exterminaran a los fascistas y duran-  
te el dominio rojo en la citada localidad se desarrolló como propaga-  
nda de las doctrinas libertarias; cuando la Guardia civil abandonó la  
localidad para concentrarse en Perú, la procesada se apoderó de una  
guerrera de gala de uno de los ángeles con la que hacía herir gorros  
a un hijo que tenía miliciano. Igual este y después de Perú como  
un día llegaron gente avocada de orden de la Autoridad Militar  
de los puños próximos al frente, la Patronato manifestaba a otros ve-  
cinos que aquello era sistema de que los marxistas avanzaban y que se  
perdían las esperanzas.- CONSIDERANDO: que se han observado los hechos

tes esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados así de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -Visto el Decreto n.º 86 de 1.º de Noviembre de 1928 y demás preceptos de general aplicación. -SEÑALO para su aprobación a la citada jurisdicción. -Vuelva esta causa a un instructor para cumplimiento, notificación, reducción de testamentos y demás diligencias de ejecución. -El auditor. -Insiro 2.º de la obra. -Rubricado. - Hay un solo en tinta que dice así. - El Región Militar. Auditoría de Guerra....

Y para que conste y en remisión a lo Juro de Incentivos de Bienes, explico el presente con el V.º B.º de S.º B.º, en Buenos a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -Tercer año Triunfal..

V.º B.º

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature: Fabian Talara]*

228-23 Dicbre 38 (3)

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a cinco de Febrero  
cuarenta y cuatro

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

*Francisco Pera Verdaguer*  
*Francisco Pera Verdaguer*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Pertusa

*[Signature]*

En méritos del expediente cuyo número se anota, son las Responsabilidades Políticas que procedan contra FALANGE TORREJA

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imposible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre el si le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura-Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, esté Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imposibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si catere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.  
Santiana de febrero de 1944

El Juez Instructor,

*F. Bera Vellido*

Providencia del Jefe } en Pertusa a seis de Mayo de mil  
} noventa y cuatro.  
Sr. Ara

Quingenta la ordenado por el Sr.  
H. Sr. Jefe de Instrucción de Ovina, practicada con  
toda urgencia las diligencias que en la presente se  
enumeran y verificadas que sea reportarse al agrava-  
do Juzgado Superior:

Se manda y firma el agravao Sr. Jefe, de quien se firma.



F. Francisco Ara

P. S. M.

El Director

José Santalucia

Diligencias: Para hacer constar que practicadas todas  
las que en la presente se ordenan, se remiten en el  
dia de la fecha, dia ocho de Mayo de mil noventa y cuatro  
y cuatro, al Juzgado de Instrucción de Ovina, de ofi.

J. Santalucia



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

PERTUSA

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

6

Consecuente a su escrito de fecha 10  
de los corrientes, tuvo el honor de pasar en  
su casa domicilio que Patrocinio Lamora  
Echeica suenclada en esta localidad, no posee  
ninguna clase de bienes inmuebles, viviendo  
en compañía de su esposa y una hija, concha  
y manteniéndose con el producto del trabajo de  
su referido esposo y ganado, a pues totalmente  
de involuente.

Por Dios España y su Revolución Nacional  
Sindicalista.



Pertusa a 11 de Mayo de 1944

El Jefe Local

Franco

Sr. Jefe Municipal de esta Villa de Pertusa





Consecuente a su escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de comunicarle a la respetable Compañía de V. que la renta de esta localidad, Patronio Camara Coloma, no posee ninguna clase de bienes raíces y esta vivienda de productos del trabajo de su esposa y en unión de sus hijos que tiene criada; por tal concepto se la considere correctamente insolvente.

Dios Guarde a V. muchos años.

Pestana 11 febrero 1943  
El Comandante Quintanar  
Mariano López

Lr. Sr. Ayuntamiento de Pestana

En contestación a su escrito de fecha  
10 de los corrientes, fago el honor de poner  
su me conocimiento que la vecina de esta  
localidad, conda, Tatro, no Lamora Goba  
na, no posee ninguna clase de bienes  
reales y viviendo en compañía de su  
esposo e hija conada.

Deo quod e N. munda aca

Perusa a 11 de febrero de 1944



El Cónsul - Honorable  
Carrasco de  
Peru

Dr. Juan Municipal de Perusa



D. Juan Antolin de Canga, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Portosa Nueva.

Certifico que segun resulta del examen detenido de ciertos documentos justificativos sobre el que en cuilloreña, obra en este Archivo municipal a mi cargo, en ninguno de ellos aparece Patrocinio Lemora Tolosa, de esta localidad, con todo en mi no poseo ninguna otra clase de datos en parte alguna.

Lo pongo que consta, a efectos de Regenerabilidad de las Policias y en virtud de lo interesado por el Sr. Juan Alvarado pal de esta localidad, agente el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Portosa a diez de Febrero del mil novecientos veinte y cuatro.



1230 Alcalde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Declaracion de  
D. Mateo Lorenzo Heras y  
D. Esteban Guiral Avellos

En Tortosa a doce de febrero de  
mil novecientos cuarenta y cuatro,  
ante el Juzgado comparecen los que  
interados de la obligacion de las sucesas

y de las penas con que el Código castiga el falso testimonio,  
juras por Dios y ofician decir verdad en cuanto supieren y lo  
fuer preguntado y dicho. Que se llaman como queda dicho, ma-  
yores de edad, casados y de propria libre voluntad, domiciliados en  
este pueblo, a los que los comparecen los gerentes de la obga.

Preguntados comunmente por el Sr. Juez dicen: Que la  
cuenta a via una cuenta que a Dña. Petronina Giamora Eche-  
ria, no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Lo testificando, mas que dicen en lo expuesto se ofician  
y ratifican lo que se dice en su declaracion, lo firman  
despues del Sr. Juez, de que certifico



El Juez Municipal  
Francisco Ara

Los testigos  
Mateo Lorenzo Heras  
Esteban Guiral Avellos

El Secretario

Juan Bautista

Comprovenencia: En Pertusa, a diez del Mesero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juzgado y a requerimiento del mismo comparece Patrocenio Latorra Sobena, de esta localidad, en vista del Expediente no. 391 de Responsabilidad Política, signando que nació en Adakuesna el día nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres y que los nombres de sus padres son Blasquel y Petra, ambos difuntos firmando la presente comprovenencia, después del Sr. Jefe de que certifico



El Jefe  
 Francisco Lora

La compareciente  
 Patrocenio Latorra

El Secretario  
 Jesús Santalucia



Tengo el honor de  
informar a la respetable y superior Autoridad de V. S. que la  
vecina de esta localidad Patrocinio Lorenzo  
na Cobena, esta viviendo con su esposa y  
ningun comprobación por las indagaciones practicadas es insolvente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

P. D. U. S. 13 febrero 1874

El Comandante Juan Acosta

Martín López  
López

**A U T O**

En Sarriena veintisiete marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Patrocinio Tobeña, digo, Zamora Tobeña, vecino de Pertusa, apareciendo del mismo haber sido sancionado a virtud de Sentencia que obra en cabeza de estas diligencias a la pena de doce años de prisión mayor, por los hechos relatados en el 1.º resultando de la misma.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del Inculpado, resulta que no tiene bienes


**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Patrocinio Zamora Tobeña.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **RODRIGO GARCÍA GÓMEZ**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.--



Diligencia. - Suavemente a noticia  
al Sr. Fiscal; de fi

*[Signature]*

W





14  
13

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 991 del Juzgado y 2440 de la Audiencia, seguido contra

*Patricio Ramora*

vecino de

*Pedrusa*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, - 9 ABR. 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*[Firma manuscrita]*



111